RESOLUCION 315 DE 2025
(09 de mayo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,LEY 489 DE 1998, DECRETO 1082 DE 2015, DECRETOS DEPARTAMENTALES 093 DEL 1° DE FEBRERO DE 2019 Y DECRETO NO. 553 DEL 25 DE ABRIL DE 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.-. El artículo 2° de la Constitución Política, establece que: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.

2.- El artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla confundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los finesdel Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá enlos términos que señale la ley.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

4.- Que, el Despacho del Gobernador del Departamento, presentó estudios previos y demás documentos a fin de celebrar un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** y el I**NSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA - INDEPORTES BOYACA**, a fin de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS POR LA PAZ VERSIÓN VIII.**

5.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a loestablecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*.

6.- Lo anterior por cuanto el (la) INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá –INDEPORTES BOYACÁ., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "*Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*

7.- De conformidad con artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligacionesdel mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

8.- En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del

presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

9. - Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta la necesidad de celebrar el presente convenio interadministrativo de acuerdo a los siguientes términos:

10. - Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y* ***asegurar la convivencia pacífica*** *y la vigencia de un orden justo".* Así mismo, contempla en el artículo 22 que la paz se declara como un derecho y un deber fundamental de obligatorio cumplimiento.

11. - Por otra parte, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en su capítulo 2 de los Derechos Sociales Económicos y Culturales, dispone que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Del derecho fundamental antes descrito, deriva la obligación a cargo del Estado de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios constitucionales y legales, imperativo que desarrolló el Legislador en la Ley 181 de 1995, en la cual como objetivo especial creó el Sistema Nacional del Deporte, entendido como el conjunto de organismos articulados entre sí, con el objetivo de "generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte", de conformidad con las formas y propósitos que se desarrolla el deporte según el artículo 16 de la citada Ley

11. - En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

12. - El derecho al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, se debe guiar por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos, en efecto, su importancia radica en que: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios constitucionales y legales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

13. - La Ley 181 de 1995 en su artículo 4º expresa: "Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

- Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
- Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

- Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
- Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
- Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes

14. - Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el contexto histórico, se tiene que en Boyacá existió la "Guerra Verde", que fue un conflicto armado interno que se desarrolló durante la década de 1960 y 1990 en la región esmeraldera, y se caracterizó por la lucha entre diferentes grupos armados y conglomerados empresariales, por el control de las minas de esmeraldas así: - Primera Guerra Verde (1965-1975): A raíz de la "fiebre verde" por la extracción de esmeraldas, surgieron disputas violentas por el control de las minas, como la concesión de la mina Mundo Nuevo a Víctor Carranza; - Segunda Guerra Verde (1975-1985): Se intensificaron los enfrentamientos entre diferentes grupos armados, incluyendo la "Pesada", un grupo que ejercía fuerte control en el área y que reclutó a Efraín González, un jefe militar; - Tercera Guerra Verde (1986-1990): El conflicto se recrudeció con la muerte de Efraín González y la aparición de nuevos líderes militares, como Molina, quien fue asesinado en 1989.

La guerra citada, se expandió por la región del occidente y oriente de Boyacá, en municipios tales como Muzo, Borbur, Coscuez y Chivor, y los factores que contribuyeron a esto fueron: • La "fiebre verde": es decir la alta demanda y valor de las esmeraldas atrae a numerosas personas a la región, creando un ambiente de competencia y violencia; • El control de las minas: la lucha por el control de las minas y la explotación de los recursos naturales fue uno de los principales motores del conflicto; • El narcotráfico: que proporcionó financiación y recursos a los grupos armados que participaban en la guerra. Lo anterior, dejó un gran número de víctimas, incluyendo muertos, desaparecidos y desplazados, así mismo hubo una gran destrucción de las minas y la infraestructura en general, tuvo un impacto significativo en la vida de las comunidades y en la economía de la región.

15. - Ahora bien, el deporte tiene su aporte en el camino de la paz de la provincia de occidente, como es sabido el deporte fomenta la inclusión social, fomenta el dialogo y contribuye a la construcción de relaciones positivas en las personas incluso media en casos de conflicto, es así como en el año 1990 se desarrollaron los primeros juegos por la paz del occidente de Boyacá, y hoy en día han sido VIII ediciones de estas justas deportivas. Para seguir conmemorando la paz de esta región Boyacense, la Asamblea Departamental de Boyacá y el gobierno departamental, sancionaron la ordenanza 031 del 08 de diciembre de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS "JUEGOS PROVINCIALES POR LA PAZ DEL OCCIDENTE DE BOYACA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* cuyo objetivo y articulo 1: Institucionalizar *"los juegos provinciales por la paz del Occidente de Boyacá"*, los cuales buscan la integración de los 16 municipios del Occidente del Departamento: Muzo, Maripí, San Pablo de Borbur, Quipama, Pauna, Otanche, Puerto Boyacá, Briceño, Tunungua, Chiquinquirá, Saboya, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista, Copery la Victoria; afectados por la violencia en los años 70,80 y 90, tales juegos promueven la hermandad entre los habitantes de la región que comparten lazos históricos, geográficos, culturales, deportivos; y constituyen una manifestación de unión e integración entre sus habitantes y se realizan en el mes de julio en conmemoración de la firma de la paz.

16. - Los Juegos provinciales por la paz del Occidente de Boyacá, estarán bajo el liderazgo y responsabilidad de la Secretaria de Integración Social, y el Instituto de deportes de Boyacá-INDEPORTES, quienes serán los encargados de apoyar logística y financieramente la realización de estos eventos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se destine para tal fin en cada vigencia fiscal, y que trata el artículo 4 de la ordenanza citada, con la participación de los municipios destinatariosa través de hombres y mujeres en las disciplinas deportivas tradicionales y ancestrales de la región, entre las cuales esta: tejo, minitejo, voleibol, baloncesto, fútbol, microfútbol, atletismo, natación y ciclismo. Adicionalmente, a criterio de INDEPORTES, se podrán agregar otros deportes, categorías y/o disciplinas deportivas, que sean históricamente practicados en la región del occidente de Boyacá y su financiación estará a cargo del *"Gobernador de Boyacá para que, en ejercicio de su autonomía y/o el Instituto de Deporte de Boyacá - INDEPORTES"*, destine en el presupuesto anual

del Departamento, para cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para la correcta realización de "Los juegos provinciales por la paz del Occidente de Boyacá" (…)

17. - Por todo lo anterior, se han realizado varias mesas de trabajo con los delegados de los municipios de la provincia de occidente, donde con sus aportes se logró construir la carta fundamental con la cual se reglamentan los juegos por la paz. Y, para la vigencia 2025 en la versión VIII se acordó como sede el municipio de Muzo, con un cronograma de tres (3) entradas iniciando el 12 julio con la inauguración, siendo la primera entrada con las competencias de Futbol de Salón masculino, femenino y Voleibol Mixto, encuentro deportivo que se desarrollaría hasta el 17 de julio; seguido de las justas de Futbol masculino y Baloncesto Masculino y Femenino entre el 17 de julio hasta el 23 de julio y la tercera entrada del 23 de julio al 26 de julio para los deportes individuales de Atletismo, Ciclismo y Natación; respecto de Tejo y Minitejo se desarrollaran desde el 21 de julio hasta el 26 de julio del 2025.

18. - Esta necesidad, se encuentra descrita en el Proyecto denominado "**APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS VIII JUEGOS PROVINCIALES POR LA PAZ DEL OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", fue presentado por Indeportes Boyacá y debidamente viabilizado por LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, **con Registro BPIN No. 202500000022589** de fecha cinco (05) de mayo de 2025, el cual se encuentra incluido en el plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá", Estrategia de Desarrollo: Tierra para Vivir Dignamente y Segura, Dimensión de Desarrollo: Boyacá Grande Tierra De Campeones, Apuesta de Desarrollo: Estilos de vida en deporte social para una Boyacá grande, Objetivo de la apuesta: Mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población a través de la práctica regular de actividad física, recreación y deporte social que garanticen el sano esparcimiento y generen hábitos y estilos de vida saludables. Sector de Inversión: Deporte y Recreación, Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz.

19. - Así las cosas, y en virtud del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto a la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso 2° del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala: *"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos ola conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".*

20. - Es necesario suscribir convenio entre el Departamento de Boyacá y el Instituto Departamental del deporte de Boyacá, para garantizar la realización de los juegos por la paz versión VIII en la vigencia 2025, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y lo reglamentado en la ordenanza 031 del 08 de diciembre de 2022 en pro de la ejecución de los juegos provinciales por la paz del occidente de Boyacá

21.- Que mediante radicado electrónico en la Secretaría de Contratación, el Despacho del Gobernador, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

22.- El valor total del convenio interadministrativo que se pretende adelantar, asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.620.621.239,11) MCTE.**

23. - Que el aporte de **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** es por la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.620.621.239,11) MCTE.** Y por su parte el aporte de **INDEPORTES BOYACÁ** se realizará en especie, a través de personal calificado (5 profesionales) que coordine y participe en el desarrollo de los juegos.

23.- Existe por parte del Departamento certificado de disponibilidad presupuestal No. 3334 del 06 de mayo de 2025, emitido por el Subdirector Técnico – Presupuesto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** Nit. 891.800.498-1 y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA - INDEPORTES BOYACA** con NIT 820.000.919-8, Representada legalmente por LUZ DARY GUERRERO MORENO, en calidad de Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se celebrará entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACA** y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA - INDEPORTES BOYACA**, el siguiente: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS POR LA PAZ VERSIÓN VIII**, teniendo como presupuesto la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.620.621.239,11) MCTE**.

ARTICULO CUARTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelantenel respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de lapresente contratación se encuentran publicado en la página de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tunja, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2025.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Paula Martínez Rodríguez – Profesional Esp.
Reviso: Edith Yobana Gonzalez -Asesor